



Resolución Ministerial

N° 579 -2018-PRODUCE

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS: El Informe N° 263-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO y el Memorando N° 1858-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 016-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-pmacharec de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 1194-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 31 de la citada Ley disponen la creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos; asimismo, que el Ministerio de la Producción regula y supervisa los referidos Programas para los trabajadores que pudieran resultar afectados por la introducción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación disponen que los trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en la referida Ley, podían acceder hasta el 30 de abril de 2013 a los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, los que incluyen determinados beneficios, como la capacitación en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios que les permita iniciar o desarrollar una micro o pequeña empresa;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el cual establece disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento del FONCOPES, el acogimiento a los Programas de Beneficios, entre otras;



Que, considerando la naturaleza temporal de los beneficios que se encuentran incluidos en los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, resulta necesario establecer disposiciones respecto al goce de los referidos beneficios y el inicio del periodo de culminación de los programas, con la finalidad que se continúe con todas las actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se establecen disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;



Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se establecen disposiciones respecto al goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, así como de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.





Resolución Ministerial



Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Proyecto de Decreto Supremo

**ESTABLECEN DISPOSICIONES RESPECTO AL GOCE DE LOS BENEFICIOS
DE LOS PROGRAMAS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR
EMBARCACIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, los artículos 11 y 31 de la citada Ley disponen la creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) destinado a financiar exclusivamente los Programas de Beneficios establecidos; asimismo, que el Ministerio de la Producción regula y supervisa los referidos Programas para los trabajadores que pudieran resultar afectados por la introducción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, los artículos 16 y 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación disponen que los trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en la referida Ley, podían acceder hasta el 30 de abril de 2013 a los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, los que incluyen determinados beneficios, como la capacitación en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios que les permita iniciar o desarrollar una micro o pequeña empresa;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, el cual establece disposiciones reglamentarias sobre el funcionamiento del FONCOPES, el acogimiento a los Programas de Beneficios, entre otras;

Que, considerando la naturaleza temporal de los beneficios que se encuentran incluidos en los programas de Incentivos a la Reconversión Laboral y de Desarrollo y Promoción de Mypes, resulta necesario establecer disposiciones respecto al goce de los referidos beneficios y el inicio del periodo de culminación de los programas, con la finalidad que se continúe con todas las actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ESTABLECEN DISPOSICIONES RESPECTO AL GOCE DE LOS BENEFICIOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN

I. Análisis de constitucionalidad y legalidad de la propuesta

El Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en adelante la Ley, estableció un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenible como fuente de alimentación, empleo, e ingreso y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos.

El mencionado mecanismo consiste en el establecimiento de límites máximos de captura por embarcación como respuesta a la actuación de los agentes que se dedicaban a la extracción del mencionado recurso quienes ejecutaban carreras para extraer en el menor tiempo la mayor cantidad de cuota. Este sistema también fue una respuesta al exceso de capacidad de bodega, por lo que su implementación generaría la reducción de la flota y a su vez la reducción del personal que laboraba en las embarcaciones.

Considerando los efectos que traería la implementación del nuevo mecanismo de ordenamiento, se reguló programas de beneficios a los que podían optar los trabajadores del armador que se acogía al nuevo régimen, los cuales debían cumplir entre otros requisitos, con renunciar voluntariamente a su trabajo.

En tal sentido, el artículo 15 de la Ley estableció que los trabajadores de los armadores que se acojan al régimen establecido en la misma, tienen derecho a acceder a los programas de beneficios previstos en el artículo 18.

Entre los programas se encuentran el de incentivos a la reconversión laboral y el programa de desarrollo y promoción de Mypes. El primer programa comprende: a) bonificación por renuncia voluntaria, b) Capacitación en carreras técnicas para facilitar la reinserción en otros sectores productivos, la misma que por su naturaleza no genera una relación de índole laboral; c) Entrega de subvenciones económicas temporales durante el período de capacitación; d) Asesoría para la reinserción en el mercado.

El segundo programa comprende: a) Bonificaciones por renuncia voluntaria; b) Capacitación en carreras técnicas vinculadas a la gestión de negocios que les permita iniciar o desarrollar una micro o pequeña empresa, la misma que por su naturaleza no genera una relación de índole laboral; c) Entrega de subvenciones económicas temporales durante el período de capacitación; d) Asesoría especializada para el inicio de micro y pequeñas empresas o el fortalecimiento de negocios en marcha.

Para efectos del financiamiento de los referidos programas la Ley creó el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), el cual es financiado con los aportes de los titulares de permisos de pesca que realicen actividades de anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto incluidos dentro de la medida, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 11 de la referida Ley. Dicho Fondo también financia la operación y actividades de la institución del mismo nombre.



I. GONZALEZ

El FONCOPE, según el artículo 12 de la Ley, es una entidad privada que tiene a su cargo el planeamiento, la dirección y la supervisión de la ejecución de los programas de beneficios establecidos en la misma. Esta entidad finalizará sus funciones y quedará extinguido cuando terminen todas y cada una de las actividades propuestas del programa de beneficios.

De acuerdo al artículo 31 de la Ley, corresponde al Ministerio de la Producción regular y supervisar los programas de beneficios establecidos para los trabajadores que pudieran resultar afectados por la introducción de los límites máximos de captura por embarcación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan una actividad sectorial funcional y son refrendados por los ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

En atención a lo antes indicado, la propuesta normativa contiene disposiciones reglamentarias tendientes a optimizar el cumplimiento del objeto de creación del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero, y por ende los fines de los programas de beneficios establecidos en la Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

En efecto, la propuesta normativa es concordante con el citado Decreto Legislativo, así como con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

II. Descripción del problema

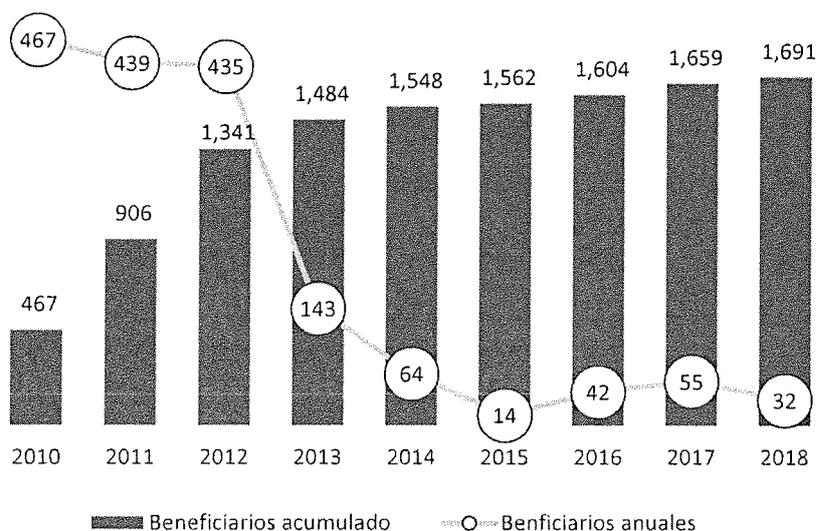
La Ley reguló programas a los cuales se podían acoger los trabajadores que se veían afectados tras la implementación del mecanismo de ordenamiento pesquero regulado a través de dicha Ley.

Para tal efecto se estableció un plazo para la elección de uno de los programas. Al respecto, a través del Decreto de Urgencia N° 012-2012 se prorrogó temporalmente el plazo previsto en los numerales 1 y 4 de artículo 16 de la Ley para que el trabajador manifieste el programa de beneficios de su elección y se estableció que en tanto dure la vigencia del Decreto de Urgencia el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios. Dicha norma estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2013.

Si bien se contempló un plazo para poder elegir uno de los programas, no se encuentra contemplado un plazo para que se efectivice el goce de los beneficios que comprenden los citados programas. Al respecto, de acuerdo a la información remitida por el FONCOPE, el inicio del goce efectivo de los beneficios en los últimos años ha disminuido, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



Gráfico 1: Inicio de goce efectivo de beneficiarios



Fuente: FONCOPES (abril 2018)

Elaboración: OEE – OGEIEE

Según lo informado por el FONCOPES la disminución del inicio de goce de los beneficios se ha producido pese a que se desarrolló la campaña de difusión previsto en la Ley, la organización de ferias y talleres informativos y de difusión que tuvieron como finalidad brindar información detallada de los beneficios; la implementación de 5 centros de atención en las ciudades de Piura, Chiclayo, Chimbote, Lima y Pisco; la realización de visitas domiciliarias y el envío de cartas a los beneficiarios durante los años 2015, 2016 y 2017; y, la realización de convocatorias a los beneficiarios a través de sus gremios sindicales, entre otros.

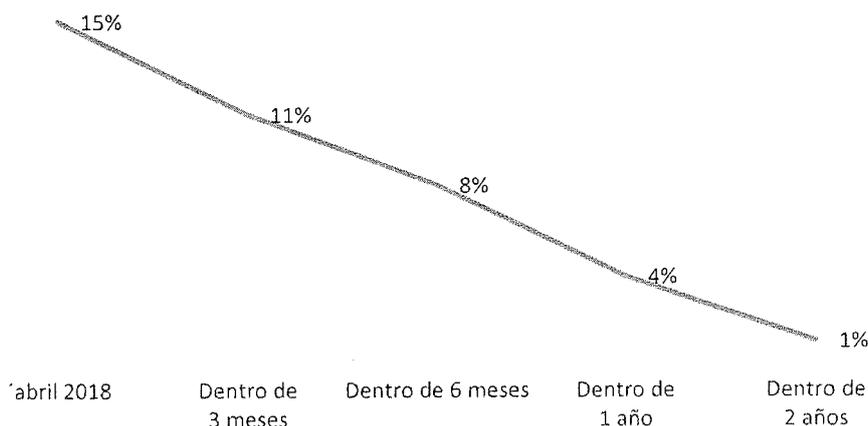
Según la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, la fuerte desaceleración en el inicio de goce de beneficios está distorsionando la asignación de recursos, de modo que la ratio entre el aporte fijo cobrado por año y el número de beneficiario activo fue de S/ 6, 163 para el año 2010 y pasó a S/ 12, 325 para el año 2017, mientras que el costo total por beneficiario activo para el año 2012 fue de S/ 7, 868 y para el año 2017 fue de S/ 20, 266.



I. GONZALEZ

De acuerdo a lo informado por la referida Oficina General, de mantenerse en el tiempo la situación antes descrita, el costo por beneficiario seguirá en aumento. Asimismo, se estima que la probabilidad que hagan efectivo el goce de los beneficios aquellos que lo tienen pendiente es solo del 15 % y para periodos posteriores, se estima que la probabilidad disminuya significativamente: dentro de 6 meses, 8%; dentro de un año, 4% y dentro de 2 años 1% conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Gráfico 2: Probabilidades de inicio de goce efectivo de beneficios



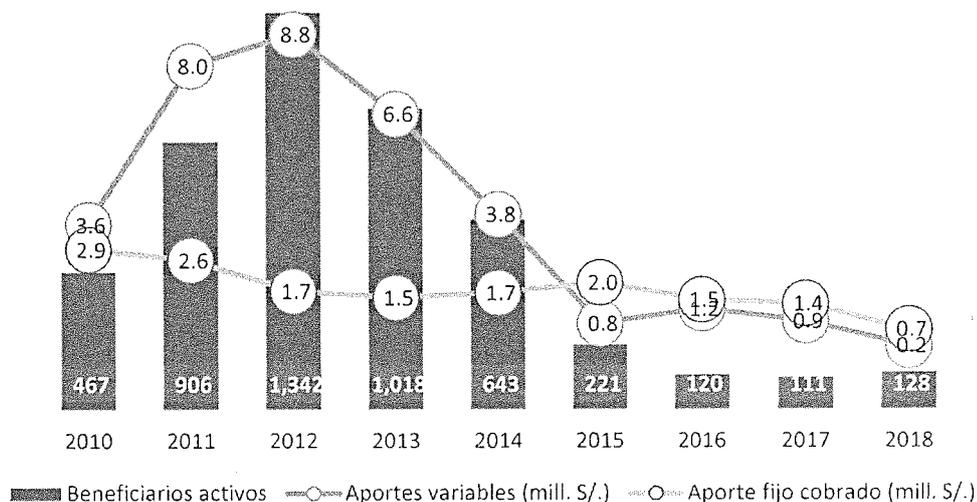
Elaboración: OEE – OGEIEE

Con relación a lo antes señalado, debe considerarse que los costos fijos de los programas de beneficios, entre ellos los costos del funcionamiento de FONCOPES, de su Directorio, los costos de la gerencia de los programas, los costos de administración del fideicomiso y otros similares, son asumidos por todos los titulares de permisos de pesca incluidos dentro de la medida, mientras que los costos variables son asumidos por aquellos titulares de permisos de pesca cuyos trabajadores hayan optado por alguno de los programas, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

El aumento del costo por beneficiario, así como la falta de inicio del goce de los beneficios a lo largo del tiempo perjudica a los titulares de permisos de pesca incluidos en la medida de ordenamiento, en la medida que deberán seguir efectuando el aporte para cubrir los costos fijos.

A continuación se evidencia los aportes variables y fijos recaudados durante el periodo 2010- 2018.

Gráfico 3: Beneficiarios activos, aportes variables y aportes fijos por año



Fuente: FONCOPES (abril 2018)

Elaboración: OEE – OGEIEE

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, la existencia del FONCOPEs no debe ser indefinida, sino hasta que terminen todas y cada una de las actividades propias de los programas.

De acuerdo a lo informado por el FONCOPEs existen beneficiarios que mantienen pendiente la posibilidad de solicitar el goce de los beneficios.

En la medida que no existe un plazo para que los beneficiarios efectivicen el goce de los beneficios, dicha situación va en contra de la naturaleza temporal de los mismos y esto a su vez genera una carga para las personas que se encuentran obligadas a efectuar el aporte social y cubrir los costos fijos de los programas de beneficios, entre ellos los costos de funcionamiento del FONCOPEs, de su directorio los costos de la gerencia de los programas, los costos de constitución y administración del fideicomiso, entre otros.

Considerando lo antes expuesto, así como también el hecho que los programas tienen como finalidad beneficiar a los trabajadores que se vieron afectados por la implementación del mecanismo establecido por el citado decreto legislativo, resulta necesario establecer un plazo para que aquellas personas que optaron por acogerse a alguno de los programas, soliciten el goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley.

En tal sentido, con la propuesta normativa se busca que el uso de los programas previstos se realice de manera eficiente, en un corto plazo que permita cumplir con los objetivos de reinsertar a los beneficiarios hacia otras actividades y favorecer el inicio de micro y pequeñas empresas, considerando que estos optaron por un programa de beneficios, al implementarse el sistema previsto en la norma antes citada.

Con la implementación de la propuesta se busca además dar término al aporte que vienen efectuando quienes se encuentran inmersos en el régimen previsto en la Ley.

III. Exposición de la propuesta

La propuesta normativa tiene como objeto establecer disposiciones respecto al goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley y el inicio del periodo de culminación de los programas de beneficios.

El artículo 2 establece el plazo de noventa días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo para que los beneficiarios que eligieron acogerse, dentro del plazo establecido, a alguno de los programas de beneficios regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley, soliciten al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPEs) el goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los referidos numerales, según corresponda. Es de responsabilidad del beneficiario la falta de goce de los beneficios por no haber sido solicitados dentro del plazo antes citado.

El artículo 3 de la propuesta establece que el término del plazo previsto en el artículo 2 inicia el periodo de culminación de los Programas de Beneficios establecidos en la Ley.

Asimismo, el proyecto contempla una disposición complementaria modificatoria a través de la cual se modifica el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, a fin de precisar que en caso de existir un



remanente del fondo este será donado al Instituto del Mar del Perú con fines de investigación. Esta disposición tiene como objeto precisar dicho párrafo toda vez que de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones del referido Instituto se advierte que no existe como tal una unidad de investigación y desarrollo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Ley, tal como se ha indicado anteriormente reguló determinados programas a favor de los trabajadores que resultasen afectados producto de la implementación del sistema de cuotas para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto.

Dicha norma si bien contempló un plazo para la elección de determinado programa no establece un plazo para que los beneficiarios que eligieron acogerse, dentro del plazo establecido, a alguno de los programas de beneficios regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley, soliciten al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES) el goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los referidos numerales, según corresponda.

Considerando los objetivos que se buscan a través de los programas de beneficios, la propuesta normativa contempla un plazo a fin que los beneficiarios que eligieron un programa de beneficios soliciten el goce de estos últimos.

Con la propuesta se busca garantizar los objetivos de los programas; esto es, reinsertar a los trabajadores en el ámbito laboral y favorecer el inicio de micro y pequeñas empresas en atención a que los mismos se acogieron voluntariamente a los programas de beneficios tras la implementación del mecanismo de ordenamiento pesquero de extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (implementación de cuotas para extraer dicho recurso) a través la Ley.

Con lo antes señalado se busca además que el goce de los beneficios se realice de manera eficiente y pronta, de tal manera que los obligados a efectuar los aportes que cubren los costos fijos (armadores que se encuentran inmersos en el régimen establecido en el régimen) dejen de efectuarlo en determinado plazo, considerando lo informado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos respecto a que la fuerte desaceleración en el inicio del goce de beneficios está distorsionando la asignación de los recursos.

De acuerdo a lo informado por el FONCOPES existen beneficiarios que mantienen pendiente la posibilidad de solicitar al FONCOPES el goce de los beneficios previstos en los literales b), c) y d) de los numerales 1 y 2 del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084.

La implementación del Decreto Supremo no genera un gasto para el Ministerio de la Producción en la medida que no regula actuaciones de este organismo, sino la actuación de los beneficiarios que optaron por determinado programa de beneficios, así como del FONCOPES.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo establece disposiciones para el goce de los beneficios de los programas regulados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.



Asimismo modifica el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, a fin de precisar que los posibles remanentes del fondo administrado por el FONCOPES serán donados al Instituto del Mar del Perú.